

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 0074/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del **Congresista Miguel Ángel Elías Ávalos**, mediante el cual se propone la Ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonios.

La Comisión, en su Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2016, acordó por **MAYORIA la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 0074/2016-CR**. Votaron a favor los señores congresistas María Alejandra Aramayo Gaona, Karina Juliza Beteta Rubin, María Cristina Melgarejo Paúcar, Sonia Rosario Echevarría Huaman, Liliana Milagros Takayama Jiménez, Zacarias Reymundo Lapa Inga, Marisa Glave Remy, Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles y Percy Eloy Alcalá Mateo; con las abstenciones de los señores congresistas Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Tania Edith Pariona Tarqui.

I. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el **Proyecto de Ley 0074/2016-CR** se propone modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 295, Código Civil, de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, facultando a los notarios a celebrar matrimonio civil.



II. OPINIONES

a) Opiniones o información solicitadas

En la presente legislatura 2016-2017, se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. 031-2016-2017-CJDDHH/CR-P de fecha 31 de agosto de 2016.
- Ministerio Público, mediante Oficio P.O. 032-2016-2017-CJDDHH/CR-P de fecha 31 de agosto de 2016.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O.033-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016.
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), mediante Oficio P.O.037-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

- Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio P.O.038-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016.
- Decanato del Colegio de Notarios de Lima, mediante Oficio P.O.043-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016.
- Miembro del Comité Consultivo, Dr. Mario Castillo Freyre, mediante Oficio P.O.044-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016.
- Miembro del Comité Consultivo, Dr. Miguel Bueno Olazabal, mediante Oficio P.O.045-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016.

Reiteración de Pedidos de Opinión

Con fecha 30 de setiembre de 2016, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **reiteró los pedidos de opinión a todas las entidades y miembros del Comité Consultivo:**

- Ministerio Público, mediante Oficio P.O. 0217-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O.0216-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), mediante Oficio P.O.0215-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
- Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio P.O.0214-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
- Decanato del Colegio de Notarios de Lima, mediante Oficio P.O.0213-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
- Miembro del Comité Consultivo, Dr. Mario Castillo Freyre, mediante Oficio P.O.0212-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
- Miembro del Comité Consultivo, Dr. Miguel Bueno Olazabal, mediante Oficio P.O.0211-2016-2017-CJDDHH/CR-P.

Con fecha 24 de octubre de 2016 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **por acuerdo del Pleno de la Comisión, reiteró por segunda vez el pedido de opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE;** sin embargo, la Comisión no recibió respuesta de la citada Asociación.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

b) Opiniones e información recibidas

- **Poder Judicial**, mediante Oficio 5746-2016-SG-CS-PJ de fecha 02 de setiembre de 2016, en el que señalan que **no emitirán opinión** respecto de las iniciativas legislativas consultadas, por cuanto no guarda relación con los asuntos de competencia y funciones que desarrolla el Poder Judicial.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 2323-2016-JUS/SG de fecha 6 de octubre de 2016, mediante el cual señalan que la iniciativa legislativa 0074/2016-CR **es viable** y debería ser aprobada.
- **Colegio de Notarios de Lima**, mediante Oficio 220-2016-CNL/JD de fecha 6 de octubre de 2016, mediante el cual emite **opinión favorable** a la aprobación de la iniciativa legislativa.
- **Miembro del Comité Consultivo, Dr. Mario Castillo Freyre** con Carta s/n, de fecha 7 de octubre de 2016, mediante la cual emite **opinión favorable** a la aprobación de la iniciativa legislativa.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante Oficio 795-2016-MML/SGC de fecha 19 de octubre de 2016, mediante el cual señala que **no resulta justificable la aprobación** de la iniciativa legislativa; asimismo, remite observaciones al procedimiento aplicable por los notarios, las cuales son levantadas en el presente documento.



III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 ANTECEDENTES

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 27 de setiembre de 2016, invitó al señor Congresista Miguel Elías Ávalos, como autor de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen a fin de que sustente los alcances del proyecto de ley.

El señor Congresista Miguel Elías Ávalos, en la sustentación del proyecto de ley, de su autoría, indicó que los Notarios ya se encuentran facultados para reconocer uniones de hecho, en tal

3

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

sentido, bien pueden celebrar matrimonios civiles; asimismo, señaló que el proyecto de ley promueve el reconocimiento de la familia y la protección del matrimonio.

Finalmente manifestó que se busca evitar la burocracia existente en las municipalidades, otorgando diferentes propuestas a la población.

Asimismo, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos dio inicio al debate del presente documento en su Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 11 de octubre de 2016. En los debates realizados se recibieron diversos aportes, los cuales fueron recogidos en el presente documento, y se acordó solicitar, por tercera vez, opinión técnica a la Asociación de Municipalidades del Perú –AMPE, como cuestión previa para continuar con el debate.

4.2 ANÁLISIS

La iniciativa legislativa bajo estudio, tiene sustento constitucional, toda vez que la Constitución Política del Perú en su artículo 4 establece que es deber del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio; en tal sentido, la propuesta está relacionada al reconocimiento de estas dos instituciones que son fundamentales en la sociedad. La promoción del matrimonio implica una obligación Estatal de implementar medidas destinadas a simplificar o aligerar procedimientos para su celebración, sin dejar de lado requisitos básicos y necesarios para su correcta realización, dado el conjunto de derechos y obligaciones que esto involucra.

Asimismo, pretende otorgarle facultades al notario público para la celebración del matrimonio civil, planteando modificar distintos artículos del Código Civil, lo cual permite ampliar las formas y variedad en la legislación vigente sobre el acto matrimonial, pudiendo los contrayentes tener la ventaja de contar con diversas formas de matrimonio, a elección según mejor les convenga (municipal o notarial), así como con mayor disponibilidad en cuanto a la elección de la fecha de su celebración.

Sobre el particular resulta conveniente dotar a la ciudadanía, con el fin de promover el matrimonio, de mayores formas de celebración de dicha institución y sacramento, y así puedan ejercer el derecho de libertad de elección según les resulte más favorable en cuanto a la disponibilidad de fechas y/ o trámites burocráticos que se deben cumplir.

En tal sentido, resulta necesario indicar que, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, el notario da forma legal a ciertos actos jurídicos, certifica en nombre del Estado, produce documentos con valor probatorio y con fuerza ejecutiva y reproduce ilimitadamente documentos públicos, entre otras funciones. Contribuye a la realización de los derechos fundamentales de la persona, como son el derecho a la autonomía de la voluntad; por lo cual, el llevar a cabo el matrimonio notarial no colisionaría con sus funciones.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al respecto, opinó que la iniciativa legislativa era viable y debía ser aprobada, toda vez que *“(...) al igual que el Alcalde, el Notario puede dar fe de la validez de los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio como acto jurídico consensual. Asimismo, puede dar fe de la declaración de los contrayentes de querer celebrar el*



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

*matrimonio de manera libre y voluntaria, pues al ser un acto jurídico, ni el Alcalde ni el notario son parte de esa voluntad, siendo su labor dar validez legal al matrimonio realizado entre ellos*¹.

La iniciativa legislativa, además, como se señaló anteriormente, no deja de lado los requisitos previos y formalidades para contraer matrimonio, los cuales se encuentran indicados en la ley civil; por el contrario, busca abrir alternativas a elección de los contrayentes de elegir otra autoridad, aparte de la municipal, que pueda celebrar el matrimonio.

A mayor abundamiento, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³; así como la Convención Americana de Derechos Humanos⁴, reconocen el derecho de contraer matrimonio e imponen como único límite que el matrimonio se celebre con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, imponiendo, además, como único límite que los contrayentes tengan la edad y las condiciones requeridas para la celebración del matrimonio de acuerdo a las leyes internas; por lo cual la propuesta tampoco colisionaría con los pactos internacionales, de los cuales, el Perú también es parte.

En el Perú, el matrimonio es una institución, que ha mantenido una demanda regular promedio durante los cinco últimos años, motivo por el cual es importante protegerlo y fortalecerlo, incentivando su celebración con más posibilidades para ello; tomando los datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC)⁵, se puede observar las cifras del cuadro N° 1 que a continuación se detalla:

¹ Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del proyecto de ley 074/2016-CR, remitida con fecha 6 de octubre de 2016.

² Artículo 23.-

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

³ Artículo 10°.-

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

⁴ Artículo 17°

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

⁵ Datos obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

Cuadro N° 1

| Año | Matrimonios realizados |
|------|------------------------|
| 2011 | 98, 723 |
| 2012 | 108, 240 |
| 2013 | 90, 659 |
| 2014 | 96, 756 |
| 2015 | 83, 898 |

Elaboración Propia

En la legislación comparada, respecto de la figura del notario como autoridad a cargo de la celebración del matrimonio, se recoge parte del texto recaído en la opinión remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por parte del Colegio de Notarios de Lima⁶:

"(...)

Es el caso de Colombia, que por Decreto 2668 de 1988 vigente desde el 01 de enero de 1989, autorizó la celebración del matrimonio civil ante Notario Público, estableciendo para tal efecto, los requisitos para la solicitud, las reglas de competencia, el procedimiento de publicación de edictos y de oposición, la elaboración de la escritura que contiene el matrimonio y su posterior inscripción en el registro civil.

Es relevante para el presente análisis, el artículo 6° de dicho Decreto que señala el contenido de la escritura que contenga el contrato matrimonial, en el mismo que "se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, el lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de hallarse en su entero y cabal juicio y su manifestación de viva voz ante el Notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el contrato de matrimonio libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y que no existe impedimento para celebrarlo. Así mismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar. Presentes los contrayentes y el Notario, éste leerá personalmente la escritura, y será suscrita por los intervinientes y el Notario en un solo acto". Esta norma fue declarada exequible (de acuerdo con la Constitución) por la Corte Suprema de Colombia, mediante sentencia N° 058, del 21 de setiembre de 1989.

Autorizada la escritura se procede a la inscripción en el registro civil. El Notario además a costa de los interesados, comunicará telegráficamente el



⁶ Opinión remitida por el Colegio de Notarios de Lima respecto del proyecto de ley 074/2016-CR de fecha 6 de octubre de 2016.

6

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

mismo día o a más tardar el siguiente, la celebración del matrimonio a los funcionarios para que hagan las respectivas notas marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en las copias que de ellas se expidan (Art. 7° del Decreto).

En Guatemala, el artículo 92° del Código Civil aprobado por Decreto Ley N° 106 del 07 de octubre de 1963, faculta la celebración del matrimonio alternativamente ante el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, el Notario "hábil legalmente", o el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad otorgada por la autoridad administrativa que corresponde.

El funcionario competente —cualquiera de los antes señalados- de la residencia de cualquiera de los contrayentes recibe la solicitud "bajo juramento" de cada uno de ellos y les hace firmar un acta identificándolos y recogiendo la manifestación de su intención, la ausencia de impedimentos y el régimen económico del matrimonio que adoptarán si no presentan capitulaciones matrimoniales (Art. 93° del Código Civil de Guatemala).

Cumplidos los requisitos legales, el funcionario competente señala día y hora para la celebración del matrimonio, o procederá a su celebración inmediata. Para tal efecto, en la celebración, da lectura a los artículos 78, 108 a 114 del Código Civil, recibe de cada uno de los contrayentes su consentimiento expreso "de tomarse como marido y mujer" y los declarará unidos en matrimonio. El acta debe ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, poniendo su impresión digital los que no sepan hacerlo, además del funcionario competente (Artículos 98° y 99° del Código Civil de Guatemala).

Las actas de matrimonio serán asentadas en un libro especial que deberán llevar las municipalidades. En el caso de los Notarios, "harán constar el matrimonio en acta notarial que deberá ser protocolizada" (Art. 101° del Código Civil de Guatemala).

En Costa Rica, el artículo 24° del Código de Familia, Ley 5476 del 21 de diciembre de 1973, señala que el matrimonio se celebrará ante la autoridad de la jurisdicción en donde hayan residido los últimos tres meses cualquiera de los contrayentes (Juez Civil, Alcalde o Gobernador de la provincia). Asimismo, señala que "los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país". En este caso, agrega: "el acta correspondiente se asentará en su protocolo y deberán (los notarios) conservar en el de referencias, la copia respectiva".

Los que deseen contraer matrimonio lo manifiestan ante el funcionario correspondiente -cualquiera de los antes señalados- de los lugares de su



7

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

residencia o domicilio durante los últimos tres meses. Esta manifestación es firmada por [os futuros contrayentes y publicada por medio de edicto en el Boletín Judicial (Art. 25). Entre el edicto y la celebración del matrimonio debe mediar un intervalo de ocho días naturales por lo menos, y se puede celebrar dentro de los seis meses (Art. 26).

La celebración del matrimonio debe hacerse ante funcionario competente y en presencia de dos testigos mayores de edad, "que sepan leer y escribir". Los contrayentes deben expresar su voluntad de unirse en matrimonio, cumplido lo cual el funcionario declarará que están casados. De todo se levantará un acta que firmarán el funcionario, los contrayentes, si pueden y los testigos del acto. A los contrayentes se les entregará copia del acta firmada y el funcionario deberá enviar dentro de los ocho días el acta y los documentos requeridos al Registro Civil para su inscripción (Artículos 31° y 33°).

En España, la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, modificó los artículos 51° al 63° del Código Civil y otorga competencia para celebrar los matrimonios civiles a: el Juez de Paz o Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue; el Secretario Judicial o Notario libremente elegido por ambos contrayentes que sea competente en el lugar de la celebración: o el funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero.

El procedimiento inicia con la tramitación del expediente de acuerdo a la legislación del registro civil, en el que se debe de acreditar que reúnen los requisitos de capacidad y que los contrayentes no tienen impedimentos o de cualquier obstáculo. Para tal efecto, el Notario (u otro funcionario competente) oír a ambos contrayentes y por separado para cerciorarse de estos requisitos (Art. 58° de la Ley 20/2011 de 21 de julio, del Registro Civil). Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar consentimiento (Artículo 56°). Cumplidos estos requisitos, el Notario (o cualquiera de los funcionarios competentes) finalizará el acta haciendo constar la concurrencia o no en los contrayentes de los requisitos necesarios para contraer matrimonio, así como la determinación del régimen económico matrimonial.

Los contrayentes pueden elegir otorgar el consentimiento ante el mismo Notario u otro distinto, o inclusive ante juez de Paz, Alcalde o Concejal que haga sus veces.

La autoridad celebrante -entre ellos el Notario- en la celebración del matrimonio después de leídos los artículos 66, 67 y 68 (del Código Civil) preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer



8

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

matrimonio con el otro y si efectivamente lo contrae en dicho acto y respondiendo afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio y extenderá el acta o autorizará la escritura correspondiente (Art. 58).

En cualquiera de estos casos, se remitirá al Registro Civil correspondiente para su inscripción, previa calificación por el encargado del mismo (Art. 62).

(...)"⁷

De lo señalado, se puede advertir que el notario público en su calidad de profesional en derecho y conocedor de los derechos de las personas, puede encargarse de llevar a cabo la celebración del matrimonio notarial, respetando todas sus etapas, como se puede observar de la legislación comparada descrita, toda vez que, se trata de un acto en situaciones de normalidad, es decir, sin diferencias, por lo cual no requería de modificación alguna en cuanto a los requisitos y procedimientos a llevarse a cabo, lo cuales se encuentran legislados en los artículos pertinentes del Código Civil.⁸

En ese mismo sentido, tenemos la opinión remitida por el Colegio de Notarios de Lima:

"El notario de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo del Notariado⁹, es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia".¹⁰



En tal sentido, con la propuesta legislativa se establece que el notario actúe solamente a elección de los contrayentes y de manera alternativa, es decir, podrían decidir entre matrimonio civil regulado por el Código Civil, que no necesitaría ser modificado, o el matrimonio notarial, que tendría una ley específica, dejando establecido claramente que la celebración del matrimonio notarial se realiza únicamente por el notario público, no siendo delegable esta función, como si sucede en el matrimonio civil, ello por las consideraciones expuestas a lo largo del presente documento, toda vez que, es el notario público la persona capacitada para brindar asesoría integral a los contrayentes de matrimonio, si estos optaran por la vía notarial.

⁷(La negrita es agregado nuestro).

⁸ Artículos del 248 al 268 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295.

⁹ Decreto Legislativo 1049.

¹⁰ Texto sustraído de la Opinión remitida por el Colegio de Notarios de Lima, recaída en el Proyecto de Ley 074/2016-CR, presentado por el congresista Miguel Elías Avalos perteneciente al grupo parlamentario Fuerza Popular. La presente opinión fue recibida el 6 de octubre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

La propuesta, de una ley especial para regular el matrimonio civil por notario recae básicamente, como se señaló, en que para ello se necesitarían establecer procedimientos concretos, los cuales se desarrollarían a través de un Reglamento, teniendo en cuenta que si se acogen las modificaciones al Código Civil, en lo pertinente no cabría, por técnica legislativa, una reglamentación de la norma aprobada.

A decir de Jorge Danós: *"La atribución de esta potestad reglamentaria se realiza por mandato de una norma de rango legal que habilita a una entidad u organismo público a dictar el reglamento de una ley específica, o puede estar dada con carácter permanente para el desarrollo de las competencias funcionales que la entidad u organismos públicos tienen asignados legalmente"*¹¹.

En consecuencia con la aprobación de una Ley específica, que faculte a los notarios públicos a celebrar matrimonios civiles, se busca básicamente ampliar las formas y variedad en la legislación vigente sobre el acto matrimonial y, tendría como novedad los siguientes aspectos:

- El notario público actúa solamente a elección de los contrayentes y esta elección debe ser de manera escrita.
- La celebración del matrimonio será realizada únicamente por el notario público, no siendo delegable esta función.
- Como medida de publicidad del acto matrimonial, se puede optar por la publicidad en la emisora radial de la localidad, o por medio de los portales web de los Colegios de Notarios de cada jurisdicción, en cuanto no existan diarios para tal efecto; esto último, es una incorporación que trae el presente dictamen.
- Una vez celebrado el matrimonio, el notario público remitirá copia certificada del acta de matrimonio al registro de estado civil correspondiente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Asimismo, se incorpora una disposición complementaria modificatoria al artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, a fin de darle al Notario la facultad de celebrar de matrimonios civiles además del impacto normativo que la Ley especial tiene sobre dicha norma.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por MAYORÍA la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 0074/2016-CR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, proponiendo el siguiente:

¹¹ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. "El régimen de los reglamentos en el ordenamiento jurídico peruano". En: Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.). Aspectos del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho. Lima: IDEMSA, 2009. p.197. Guía de Técnica Legislativa para Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto otorgar facultades a los notarios públicos para celebrar matrimonios civiles, sin perjuicio de la celebración de dicha institución por otros funcionarios según el procedimiento establecido en el Código Civil.

Artículo 2. Alcances de la Ley

- 2.1 Las disposiciones de esta ley sólo se aplican al procedimiento del matrimonio civil ante notario público.
- 2.2 Los futuros cónyuges deben comunicar por escrito dicha decisión ante el notario público competente.

Artículo 3. Lugar de la celebración y exclusividad de la función

- 3.1. El matrimonio civil ante notario público se realiza en cualquiera de las notarías del distrito donde domicilie uno de los contrayentes.
- 3.2. A diferencia de lo que establece el artículo 260 del Código Civil, la función que le corresponde al notario público de celebrar el matrimonio civil, es indelegable.

Artículo 4. Requisitos y procedimiento para el matrimonio civil ante notario público

- 4.1. Los requisitos que se presentan para que se lleve a cabo la celebración del matrimonio civil ante notario público son los mismos que se encuentran consignados en el artículo 248 del Código Civil.
- 4.2. El procedimiento del matrimonio civil ante notario público se regula bajo las disposiciones establecidas en los artículos 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259 del Código Civil, considerando que lo que lo difiere es el celebrante.

Artículo 5. Publicación del matrimonio

- 5.1. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos 250 y 251 del Código Civil, para el matrimonio civil ante notario público, el notario competente anuncia, por medio de la publicación de un aviso en su notaría durante ocho días, la celebración del matrimonio, y dispone la publicación de dicho aviso por un día en el diario de mayor circulación, donde lo hubiere.
- 5.2. En el caso de no haber diario en la localidad seleccionada por los contrayentes, el aviso se publicará considerando una de las siguientes alternativas:
 - a) A través de la emisora radial de la respectiva localidad, durante un día, debiendo entregar al notario público el texto publicado con la firma, sello y copia del Documento Nacional de Identidad del representante de la emisora.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

- b) A través del portal web del Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente al celebrante, durante ocho días.
- 5.3. Si existiera oposición, ésta se regula por las normas correspondientes del Código Civil.
- 5.4. Una vez celebrado el matrimonio, el notario público remite, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, copia certificada del acta de matrimonio al Registro de Estado Civil correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Supletoriedad del Código Civil

En el caso de algún vacío procedimental en la celebración del matrimonio civil ante notario público, se aplicará supletoriamente lo regulado por el Código Civil.

SEGUNDA.- Reglamento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictará el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

Modifícase el artículo 1 de la Ley 26662, Ley de competencia Notarial en asuntos no contenciosos, agregándose el numeral 11, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Asuntos No contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

"(...)
11. Matrimonio Civil."

Lima, 15 de noviembre de 2016.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión.

PMM/SHCH



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

MESA DIRECTIVA



1. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
Presidente
Peruanos Por El Kambio



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
Fuerza Popular



3. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
Secretaria
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

MIEMBROS TITULARES



4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
Fuerza Popular



5. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



6. ARAMAYO GAONA, MARÍA ALEJANDRA
Fuerza Popular



7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular



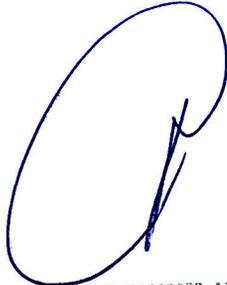
8. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Fuerza Popular



**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2017

Con conocimiento del Consejo
Directivo, pasó a la Agenda del Pleno
para darse cuenta,.....



.....
JAVIER ANGELES LEÓN
Director General Parlamentario (s.)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de setiembre de 2017

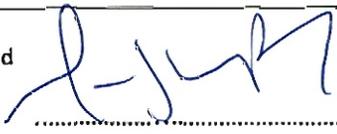
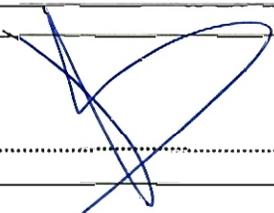
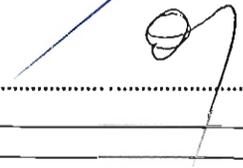
Se aprobó la cuestión previa, planteada por el congresista Del Castillo Gálvez, para que el proyecto de ley retorne a las comisiones de Justicia y de la Mujer, por 83 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado.-----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

| | |
|---|--|
|  | <p>9. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p> |
|  | <p>10. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular</p>  <p>.....</p> |
|  | <p>11. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>  <p>.....</p> |
|  | <p>12. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular</p>  <p>.....</p> |
|  | <p>13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>  <p>.....</p> |
|  | <p>14. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>15. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p> |
|  | <p>16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p> |



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.



17. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Fuerza Popular




18. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



19. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular



21. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruano Por El Kambio



23. FORONDA FARRO, MARÁ ELENA
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



24. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.

| | |
|---|--|
|  | <p>25. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>26. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>27. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p> |
|  | <p>28. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>29. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |
|  | <p>30. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>31. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |
|  | <p>32. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p> |




DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 0074/2016-CR, que propone facultar a los Notarios Públicos a celebrar matrimonio civil.



33. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

.....



34. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Peruanos Por El Kambio

.....



35. OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Fuerza Popular

.....



17

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2016 · 2017

ASISTENCIA

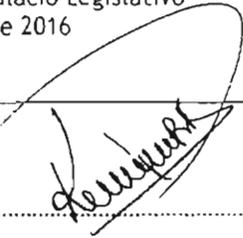
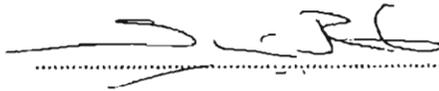
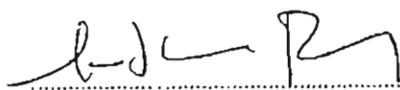
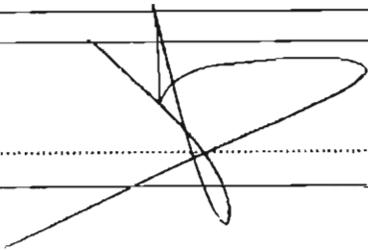
NOVENA SESIÓN ORDINARIA
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo
Fecha: Martes 15 de Noviembre de 2016
15:30 horas

| MESA DIRECTIVA | |
|---|---|
|  | 1. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Presidente Peruanos Por El Kambio |
|  | 2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Vicepresidente Fuerza Popular |
|  | 3. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |
| MIEMBROS TITULARES | |
|  | 4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular |
|  | 5. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular |
|  | 6. ARAMAYO GAONA, MARÍA ALEJANDRA Fuerza Popular |

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

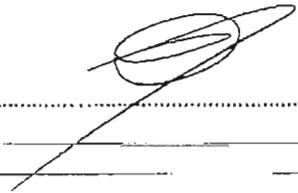
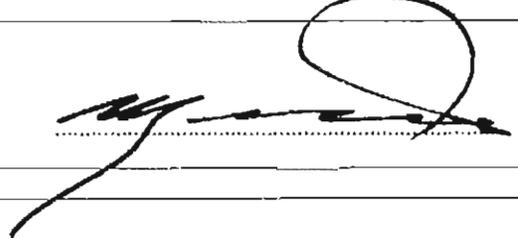
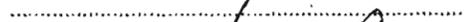
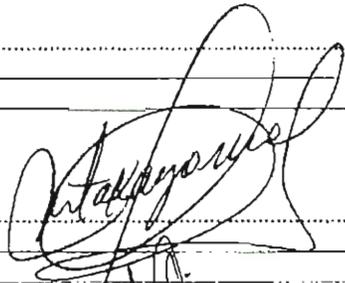
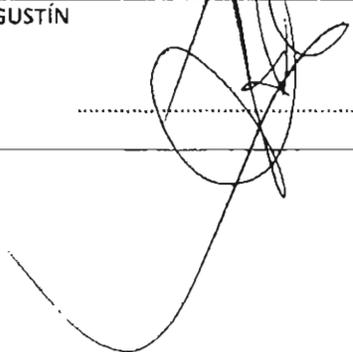
NOVENA SESIÓN ORDINARIA
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo
Fecha: Martes 15 de Noviembre de 2016
15:30 horas

| | | |
|---|---|--|
|  | 7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular |  |
|  | 8. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular | |
|  | 9. DE BELAUDE DE CÁRDENAS, ALBERTO Peruanos por el Cambio | |
|  | 10. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular |  |
|  | 11. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |  |
|  | 12. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular |  |

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN ORDINARIA
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo
Fecha: Martes 15 de Noviembre de 2016
15:30 horas

| | | |
|---|--|--|
|  | 13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |  |
|  | 14. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular |  |
|  | 15. MULOER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista |  |
|  | 16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso |  |
|  | 17. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular |  |
|  | 18. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular |  |

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN ORDINARIA
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo
Fecha: Martes 15 de Noviembre de 2016
15:30 horas

MIEMBROS ACCESITARIOS



19. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular



21. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruano Por El Kambio



23. FORONDA FARRO, MARÁ ELENA
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

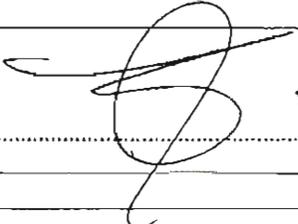


24. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN ORDINARIA
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo
Fecha: Martes 15 de Noviembre de 2016
15:30 horas

| | | |
|---|--|---|
|  | 25. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular | |
|  | 26. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular |  |
|  | 27. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso | |
|  | 28. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular | |
|  | 29. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad | |
|  | 30. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular | |

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN ORDINARIA
Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo
Fecha: Martes 15 de Noviembre de 2016
15:30 horas



31. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



32. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
Célula Parlamentaria Aprista



33. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

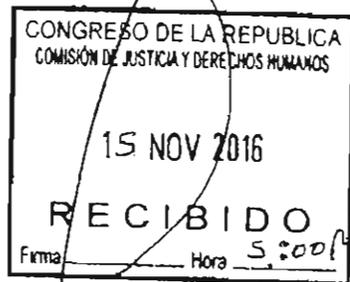


34. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Peruanos Por El Kambio



35. OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Fuerza Popular

Lima, 15 de noviembre del 2016

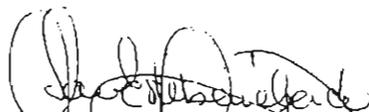


Señor Congresista
SALVADOR HERESI CHICOMA
Presidente de la Comisión de Justicia
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del señor congresista **Alberto de Belaunde de Cárdenas** para poner en su conocimiento que no podrá asistir a la sesión ordinaria de la Comisión de Justicia del día de hoy a las 3.30 por encontrarse en función de representación.

Atentamente,


Sara Estebán Delgado
Asesora



DESPACHO CONGRESISTA
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

DEPARTAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
INICIALIZACIÓN DEL MARCO LEGAL

Recibido
15/11/2016
15:30 pm

Lima, 15 de noviembre de 2016

CARTA N° 069 -2016-2017/HVBR

Señor Congresista:

SALVADOR HERESI CHICOMA

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

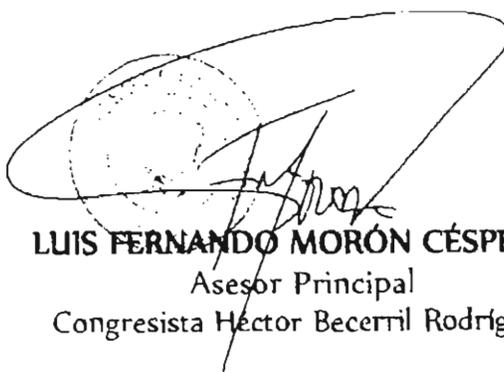
Presente.-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la licencia respectiva para la sesión de la comisión que usted preside, a realizarse el día de hoy miércoles 15 de noviembre del 2016, debido a que el Congresista en mención se encontrará cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



LUIS FERNANDO MORÓN CÉSPEDES

Asesor Principal

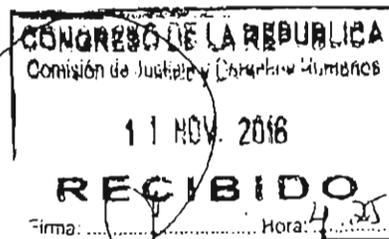
Congresista Héctor Becerril Rodríguez

P-

Lima, 11 de noviembre del 2016.

OFICIO N° 1138 -2016 – 2017/YLA-CR.

Señor Congresista
SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** para las Sesiones de la Comisión que usted ~~preside~~ programa del 14 al 16 de noviembre del año en curso, resultándome imposible asistir, debido a que estaré participando en la **visita oficial** a la sede de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en París - Francia, del 14 al 15 noviembre del 2016 por acuerdo de la Mesa Directiva.

Agradeciendo la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

26



CONGRESO
REPUBLICA



JULIO ROSAS HUARANGA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 15 de noviembre de 2016

OFICIO N° 067-2016-2017 JRH-CR

Señor Doctor

Carlos Salvador Heresi Chicoma Saleh

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicita Licencia.
Referencia: Representación, Actividades de.

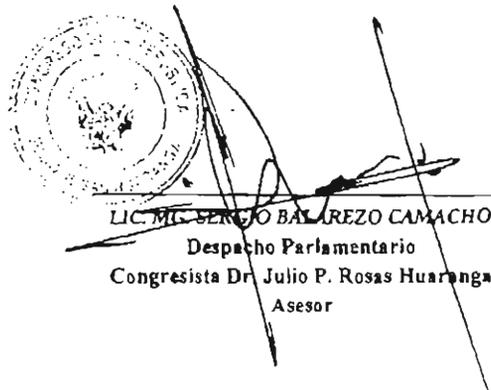
De mi especial consideración:

Tengo el agrado y honor de dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente y manifestar asimismo, por especial encargo del Congresista *Dr. Julio Pablo Rosas Huaranga*, el pedido para que se tramite correspondiente Licencia para la sesión plenaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que usted tan dignamente preside; la misma que está programada a realizarse con fecha 15 de noviembre de 2016, en razón de encontrarse comprometido en actividades de representación.

En este sentido, en base a lo establecido por el inciso "i" del Art. 22 del Reglamento del Congreso de la República, pido a usted señor Presidente, se sirva disponer las acciones del caso, necesarias para que se proceda a registrar la licencia correspondiente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial y más alta consideración.

Atentamente,



LIC. MG. SERGIO BALAREZO CAMACHO
Despacho Parlamentario
Congresista Dr. Julio P. Rosas Huaranga
Asesor

27